



Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

San José, 22 de marzo de 2021
MIDEPLAN-DM-OF-0277-2021

Señora
Ana Julia Araya Alfaro
Jefe de Área
Comisión Legislativa II
Asamblea Legislativa

Estimada señora:

Reciba un cordial saludo. Dentro del plazo conferido y ampliado, señalado en el oficio **AL-CPEM-0334-2021** del 23 de febrero 2021, que ingresó en esa misma fecha mediante correo electrónico, en el que solicita criterio al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplan) en relación con el Expediente Legislativo 22.327 “*Reforma al artículo 9 de la Ley 7769 del 24 de abril de 1998, Atención a las Mujeres en condición de pobreza y sus reformas*”.

Con ocasión de la oportunidad brindada, se estima conveniente señalar que del análisis efectuado al Proyecto de Ley venido en consulta, en concordancia con lo establecido en la Ley de Planificación Nacional 5525 de 2 de mayo de 1974, en el Reglamento General del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica según Decreto Ejecutivo 23.323-PLAN de 17 de mayo de 1994 y en el Reglamento General del Sistema Nacional de Planificación según Decreto Ejecutivo 37.735-PLAN de 6 de mayo de 2013, no se observan incidencias que adicionen, modifiquen o deroguen las competencias y atribuciones de MIDEPLAN.

Asimismo, en virtud de la trascendencia que reviste el proyecto de ley, es menester señalar lo siguiente:

El objetivo del Proyecto propuesto consiste en establecer mecanismos más ágiles de apoyo a las actividades e iniciativas microempresariales que beneficien a las mujeres y las familias en condiciones de pobreza, como un medio para lograr la inserción laboral y productiva y mejorar la calidad de vida de las personas beneficiarias. En concreto, se reforma el artículo 9 de la Ley 7769, Ley de atención a las mujeres en condiciones de pobreza, de 24 de abril de 1998, que había sido objeto de reforma mediante Ley N° 8184 de 17 de diciembre del 2001, el cual autoriza al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) para suscribir un contrato de fideicomiso.

De conformidad con el informe OCDE 2020: “... *el acceso de las minorías vulnerables a la financiación es inferior al del ciudadano costarricense promedio... La falta de garantías, menos historial crediticio, asimetría de información y la discriminación se encuentran entre las principales imperfecciones financieras que enfrentan estas poblaciones*”.



Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

De la propuesta sometida a consulta destaca que amplía las entidades que puedan actuar como posibles fiduciarios así como las fuentes de financiamiento del fideicomiso, para poder acceder a donaciones de origen público, privado, nacional o internacional.

El Banco Popular es propuesto como un posible fiduciario, por lo que no está de más precisar que el Banco Popular y de Desarrollo Comunal es un ente público no estatal, de base corporativa, con la finalidad de cumplir el objetivo de dar protección económica y bienestar a los trabajadores, que son los propietarios del banco y que integran una corporación que cuenta con personalidad jurídica y un interés público, que a su vez, desarrolla una actividad comercial o empresarial de carácter financiero.

Otra reforma que destaca en la propuesta es la posibilidad de que la unidad ejecutora del contrato de fideicomiso pueda hacer uso de la información contenida en el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado, estipulado en la Ley 9177 del 30 de abril de 2013, que crea el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (*SINIRUBE*), apegada a lo contenido en la Ley 8968 del 7 de julio de 2011, Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales. En este punto, se estima necesario efectuar las consultas pertinentes ante la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes (Prodhab) a efecto de que emita su criterio técnico.

Se recomienda valorar los siguientes ajustes concretos en el texto:

Texto propuesto	Modificaciones sugeridas al texto
<p>Artículo 9- Autorización de contrato de fideicomiso.</p> <p>Se autoriza al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) para que, como institución pública destinada a la lucha contra la pobreza o en coordinación con otras entidades de derecho público, suscriba un contrato de fideicomiso con cualquiera de los bancos comerciales del Estado, el Banco Internacional de Costa Rica, S. A o con el Banco Popular y de Desarrollo Comunal, con recursos propios, del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares o donaciones de instituciones públicas, entes privados o entes internacionales, a fin de establecer mecanismos ágiles de apoyo a las actividades e iniciativas microempresariales que beneficien a las mujeres y las familias en condiciones de pobreza, como un medio para lograr la inserción laboral y productiva y mejorar la</p>	<p>Artículo 9- Autorización de contrato de fideicomiso.</p> <p>Autorízase al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) para que, como institución pública destinada a la atención y reducción de la pobreza o en coordinación con otras entidades de derecho público, suscriba un contrato de fideicomiso con cualquiera de los bancos comerciales del Estado, el Banco Internacional de Costa Rica, S. A. o con el Banco Popular y de Desarrollo Comunal, con recursos propios, del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares o donaciones de instituciones públicas, entes privados o entes internacionales, a fin de establecer mecanismos ágiles de apoyo a las actividades e iniciativas microempresariales que beneficien a las mujeres y las familias en condiciones de pobreza, como un medio para lograr la inserción laboral y productiva y mejorar la calidad de vida de las personas beneficiarias.</p>



Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

<p>calidad de vida de las personas beneficiarias.</p> <p>La unidad ejecutora del contrato de fideicomiso buscará la mayor eficiencia en el uso de los recursos públicos, para lo cual podrá hacer uso de la información contenida en el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado creado mediante Ley No. 9137, en apego a lo establecido en la Ley No. 8968 de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales.</p> <p>Los mecanismos de apoyo se orientarán fundamentalmente, a otorgar financiamiento reembolsable y no reembolsable para actividades productivas de mujeres y familias en situación de pobreza y organizaciones que tengan, acuerpen, o agremien dentro de sus integrantes a mujeres y familias en situación de pobreza; facilitar el otorgamiento de créditos con tasas de interés favorables, el financiamiento de garantías adicionales y subsidiarias a estos créditos; y la prestación de servicios de apoyo, capacitación y seguimiento de la actividad productiva en todas sus fases, con el fin de dar sostenibilidad a los proyectos productivos de estas personas beneficiarias.</p>	<p>La unidad ejecutora del contrato de fideicomiso buscará la mayor eficiencia en el uso de los recursos públicos, para lo cual podrá hacer uso de la información contenida en el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado creado mediante Ley 9137, previo cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la Ley 8968 de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales.</p> <p>Los mecanismos de apoyo se orientarán fundamentalmente, a otorgar financiamiento reembolsable y no reembolsable para actividades productivas de mujeres y familias en situación de pobreza y organizaciones que tengan, acuerpen, o agremien dentro de sus integrantes a mujeres y familias en situación de pobreza; facilitar el otorgamiento de créditos con tasas de interés favorables, el financiamiento de garantías adicionales y subsidiarias a estos créditos; y la prestación de servicios de apoyo, capacitación y seguimiento de la actividad productiva en todas sus fases, con el fin de dar sostenibilidad a los proyectos productivos de estas personas beneficiarias.</p>
--	--

En virtud de lo anterior, no se realizan más observaciones o propuestas de ajustes.

Atentamente,

María del Pilar Garrido Gonzalo
Ministra

C. Carlos Molina Rodríguez, Viceministro, MIDEPLAN
Olegario Sáenz Batalla, Gerente, Área de Análisis del Desarrollo, MIDEPLAN